

La Plata, 1 de diciembre de 2011.

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y,

**CONSIDERANDO**

Que se originaron las actuaciones N° 1936/11, a raíz de la queja realizada por la Sra. \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*, D.N.I \*\*.\* \*\*.\*, en representación de un grupo de vecinos, quien solicita se investigue si la antena de telefonía celular ubicada en la calle 526 entre 7 y 8 de Tolosa, La Plata, cuenta con la correspondiente autorización para ser colocada en el mencionado lugar.

Que en virtud de la actuación de referencia, se remitieron oficios a la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de La Plata y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, solicitando informen si existe habilitación municipal para la instalación de una antena de telefonía móvil de la Empresa Personal en la calle 526 entre 7 y 8 de la ciudad de La Plata, si se ha dado cumplimiento a lo prescripto por la Ordenanza Municipal N° 10.414/08 y a la Resolución 144/07 de la Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, normativa que regula la instalación de antenas de radiodifusión, televisión y radio comunicaciones en la ciudad de La Plata, si se han realizado los estudios de impacto ambiental correspondientes, solicitando se expidan copias de los estudios ambientales realizados.

Que se agrega como fs. 26, el informe remitido por la Subsecretaria de Control Urbano de la Municipalidad de La Plata, donde se comunica que con fecha 10 de agosto de 2011 se realizó el acta de Infracción I 47686, con la correspondiente intervención del Juzgado de Faltas N° 4 de La Plata.

Que asimismo obra como fs. 27, la contestación del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, informando que por ante dicha dependencia estatal no se ha iniciado trámite alguno por parte de la empresa responsable, tendiente a la obtención del Permiso de Instalación y Funcionamiento previsto por la Resolución 144/07, y por tanto no se registra ingreso de ningún tipo de documentación vinculada a las instalaciones a localizar en el domicilio de referencia, trámite que una vez concluido daría lugar a la extensión del permiso aludido y a partir del cual, los municipios recién se encontrarían en condiciones de emitir las habilitaciones correspondientes.

Que los vecinos de la zona manifiestan su desacuerdo con la instalación de la mencionada antena, máxime teniendo en consideración la intervención de la Justicia de Faltas de esta ciudad, y en virtud de ello solicitan imperiosamente la remoción de la estructura.

Que el Municipio de la ciudad de La Plata, así como otros, se encuentra afectado por la creciente expansión de la telefonía celular y las redes de internet, viéndose invadido por la instalación de grandes antenas en todo el ejido urbano y zonas aledañas a la ciudad.

Que la instalación de estas antenas genera la resistencia de los ciudadanos, quienes alegan el posible perjuicio al medio ambiente y a la salud de la población.

Que por Resolución 144/07 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, se dispone adoptar como límites de exposición para las instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en el rango de frecuencias mayores a 300 KHZ, el Estándar Nacional de Seguridad aprobado a nivel nacional por la Resolución (M.S.yA.S.) Nro. 202/95 y el Manual del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que dicha normativa prevé que, antes de instalarse una antena de telefonía en el territorio de la Provincia, y posteriormente a la pre factibilidad municipal, conforme a su uso de la zona en donde se localizará la antena o radio base, se debe presentar ante este organismo la documentación necesaria para evaluar la posible incidencia de las instalaciones generadoras de radiación electromagnética no ionizante.

Que una vez obtenido el permiso correspondiente por parte de la autoridad de aplicación provincial en materia ambiental, el Municipio puede extender la habilitación correspondiente.

Que la problemática radicaría en que, la instalación de esta antena, según los vecinos, estaría fuera del marco legal y por ende se encontraría fuera de la normativa dictada al efecto.

Que en virtud de la situación planteada, podrían encontrarse comprometidos los derechos a la salud de los habitantes y la preservación del

medio ambiente, contemplados en los artículos 28 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que la ley provincial nro. 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y el Ambiente General, establece como derechos de los habitantes de la Provincia el de gozar de un ambiente sano, adecuado para el desarrollo armónico de la persona.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”.

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 14 inc. c) de la ley 13.834, corresponde dar intervención a la Secretaria de Justicia de Faltas de la Municipalidad de La Plata, a los efectos que se apliquen las medidas correspondientes al caso.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Justicia de Faltas de la Municipalidad de La Plata, a los efectos que implemente las medidas que estime corresponder para llevar adelante la remoción de la antena de telefonía celular sita en la calle 526 entre 7 y 8 de Tolosa, Partido de La Plata, ordenando se ejecuten las

respectivas obras en cumplimiento de la normativa vigente -arts. 28 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley provincial 11.723, Resolución 144/07 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible-.

**ARTÍCULO 2:** Registrar, comunicar, notificar y pasar al área pertinente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 47/11.**